

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00458-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de Agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSE DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ sucedido procesalmente por la señora ANA CRISTINA SANDINO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la vinculada UGPP.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	ANA CRISTINA SANDINA
Apoderada demandante:	DAVID CAICEDO PADILLA
Apoderada Positiva:	DIANA PATRICIA SANTOS
Apoderada UGPP.:	YELISETH CARREÑO QUINTERO

Se tiene por reasumido el poder de la doctora DIANA PATRICIA SANTOS como apoderada principal de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a evacuar el interrogatorio a la demandante. Así mismo, se procede a escuchar el testimonio de la señora ROSA ELVIA SANDINO de MUÑOZ, en el uso de la palabra el apoderado de la demandante desiste del testimonio de la señora AURORA BERNAL, desistimiento que se acepta.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por JOSE DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ sucedido procesalmente por la señora ANA CRISTINA SANDINO en calidad de cónyuge supérstite. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$200.000.00, en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:48:49

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d315e68256b3faa2d7235b9aa36bfda52d52d8687c19db1cf6d81e341baf1e90

Documento generado en 21/08/2020 03:44:43 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928ef93e0547869e61248b79e4e1e457c745179d114d84eced462dc774537a7

e

Documento generado en 21/08/2020 04:50:00 p.m.